

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00128
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GILMA MONTAÑO POVEDA Y OTROS
DEMANDADOS: OCTAVIO MORALES PINZON Y OTRA

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación con sede en Chocontá como se solicita en la demanda, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”** y esto último no se probó.

3.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta que los dos demandados, a través de sus apoderados, frente al dictamen pericial presentado por la parte actora solicitaron la comparecencia del perito.

Por lo anterior se cita al perito NELSON RODRIGUEZ ORTEGA para ser interrogado sobre el trabajo aportado con la demanda, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte demandante.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a CLAUDIA VIRGINIA SÁNCHEZ VÉLEZ y a FERNANDO ALONSO DURÁN.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Se **NIEGA** el decreto del testimonio de ANA CECILIA MONTAÑO POVEDA y LAURA DANIELA VELASQUEZ MONTAÑO, pues la solicitud no cumple los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ALLIANZ SEGUROS S.A.):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes y al demandado Octavio Morales Pinzón, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

3.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta que pese a haber anunciado la aportación de dictamen pericial en la contestación de la demanda y haberse concedido término para ello mediante auto del 9 de septiembre de 2021 **no** fue aportado.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MARENCO AYALA EDWIN y a MARTHA PATRICIA VIDALES.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

5.- OFICIOS:

Téngase como prueba la respuesta aportada en correo electrónico del 17/09/2020 por la Fiscalía a derecho de petición que le presentó la demandada.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (OCTAVIO MORALES PINZÓN):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 21 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ffcb2bd06a3b29ec2aa8d742c9b82d9c9e3e75fa7ee8c259857139d71ed16**

Documento generado en 15/02/2022 09:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>